

Artículo 3.

La concesión de los beneficios en virtud de los artículos 10 y 11 del Reglamento (CEE) 1.360/1978, se condiciona a las disponibilidades presupuestarias.

Madrid, 31 de marzo de 1995.

ATIENZA SERNA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de Fomento Asociativo Agrario.

MINISTERIO DE CULTURA

12239 *CORRECCION de errores de la Orden de 15 de marzo de 1995 por la que se convoca el concurso internacional de ideas y estudios previos para la ampliación y remodelación del Museo Nacional del Prado.*

Advertido error de omisión en el texto remitido para la publicación de la mencionada Orden, insertada en el «Boletín Oficial del Estado» número 66, de fecha 18 de marzo de 1995, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página número 8655, segunda columna, en la línea 7, después del texto que dice: «Edificio de nueva planta en el claustro de la iglesia de los Jerónimos.» se han omitido los dos párrafos que seguidamente se describen:

«El actual conjunto arquitectónico formado por la iglesia de San Jerónimo el Real, y las construcciones y el claustro adyacentes, no debe ser afectado por las ideas o proyectos que se propongan para la prevista ampliación, excepto para su restauración o para la reconstrucción del claustro, de forma que se dé al conjunto la dignidad arquitectónica, artística y urbanística que requieren, tanto su carácter de iglesia emblemática de la ciudad, como el entorno noble en que está situada, en el corazón de Madrid.

Las ideas o proyectos que se presenten no han de mermar o dificultar el uso del mencionado conjunto arquitectónico (iglesia y dependencias anejas) para la atención de las necesidades religiosas y pastorales de los fieles de la parroquia, y de los otros muchos fieles de Madrid o visitantes que acuden a esta iglesia.»

BANCO DE ESPAÑA

12240 *RESOLUCION de 22 de mayo de 1995, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 22 de mayo de 1995, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	126,443	126,697
1 ECU	161,279	161,601
1 marco alemán	87,263	87,437
1 franco francés	24,669	24,719
1 libra esterlina	198,074	198,470
100 liras italianas	7,508	7,524
100 francos belgas y luxemburgueses	424,200	425,050
1 florín holandés	77,979	78,135
1 corona danesa	22,328	22,372
1 libra irlandesa	201,475	201,879
100 escudos portugueses	83,214	83,380
100 dracmas griegas	54,110	54,218
1 dólar canadiense	93,076	93,262
1 franco suizo	104,802	105,012
100 yenes japoneses	144,589	144,879
1 corona sueca	17,140	17,174
1 corona noruega	19,605	19,645
1 marco finlandés	28,594	28,652
1 chelín austriaco	12,410	12,434
1 dólar australiano	90,875	91,057
1 dólar neozelandés	83,225	83,391

Madrid, 22 de mayo de 1995.—El Director general, Luis María Linde de Castro.